

I. Señores
SUPERTINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Dirección de Signos Distintivos
E. S. D.

Referencias

Expediente : SD2026/0025321
Asunto : Proceso gubernativo de concesión y registro de la marca comercial
SERFINANZA HISER (Mixta), en la clase 36.
Solicitante : BANCO SERFINANZA S.A.
Apoderados del solicitante: Doctor HELMER ZULUAGA VARGAS

II. **HELMER ZULUAGA VARGAS**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, con T.P.A. No. 822, obrando como abogado principal en nombre y representación de la sociedad **BANCO SERFINANZA S.A.**, sociedad con domicilio en Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, atentamente manifiesto a ustedes lo siguiente:

III. RESPUESTA A REQUERIMIENTO

3.1. Mediante formulario de fecha 13 de marzo de 2026, en nombre y representación de la sociedad BANCO SERFINANZA S.A., fue solicitado el registro de la marca comercial **SERFINANZA HISER (Mixta)**, en la clase 36, según etiqueta adjunta:



3.2. Mediante Oficio N° 10117 del 22 de mayo de 2026, el Despacho, formuló el siguiente requerimiento:

“Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

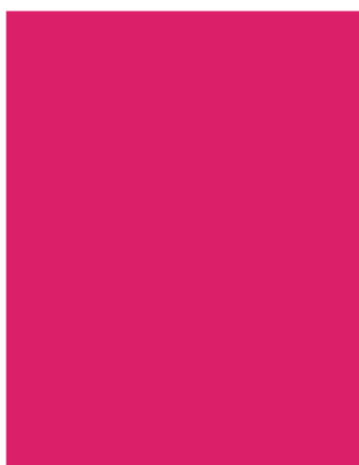
1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, donde se reivindica los colores PANTONE 294 C, PANTONE 214 C y PANTONE 000 C, sin embargo, se observa que el color con referencia **PANTONE 214 C** tiene una tonalidad diferente a la etiqueta aportada, lo que genera una inconsistencia con la representación gráfica de la marca.

Etiqueta aportada



Colores con tonalidad diferente a la etiqueta aportada



PANTONE®
214 C

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de los colores reivindicados que se ajuste fielmente a la etiqueta aportada, asegurando que solo se reivindiquen los colores efectivamente visibles en la representación gráfica de la marca y que se reivindiquen todos los colores observados en la etiqueta aportada.

- Tenga presente que podrá reivindicar los colores mediante su nombre (por ejemplo: **Rosado**, **Azul** y **Blanco**) evitando el uso de adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color (por ejemplo: "oscuro", "claro", "intenso", "brillante", entre otros).

O

- En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un único sistema e indicar únicamente el código correspondiente para cada color que realmente aparezca en la etiqueta (por ejemplo: "Pantone 6083c") y que ese código seleccionado sea un único código para todos los colores observados en la etiqueta y que correspondan con todas las tonalidades evidenciadas en la etiqueta aportada.

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes en la representación gráfica deberán ser reivindicados.

Nota: Es importante indicarle que solo puede indicar los colores por el nombre o por un único código internacional, sin utilizar nombre y códigos en conjunto pues esto no está permitido de acuerdo con la resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).

- Si, por el contrario, no desea reivindicar los colores observados en la etiqueta, deberá indicarlo y allegar la misma etiqueta totalmente en Blanco y Negro del signo solicitado sin el uso de escala de grises.

2. Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que varios de los servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que “BANCOS” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 36 indicada en su solicitud.

• En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: “**Banca comercial**” productos que si se encuentran en la clase 36.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio de la clase solicitada; o,

– Especifique de manera clara y precisa los servicios comprendidos en la clase 36 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio”.
...

3.3. Con el objeto de dar respuesta al requerimiento formulado, encontrándome en el término legal para tal efecto, manifiesto lo siguiente:

Respuesta a requerimiento numeral 1

A través de este escrito expresamente indico de manera clara todos los colores que se observan en la etiqueta, y expresamente preciso que los colores reivindicados son los siguientes:

- Rosado.
- Azul.
- Blanco

Respuesta a requerimiento numeral 2

En nombre y representación y como apoderado del solicitante me acojo totalmente a los requerimientos del Despacho en el oficio antes descrito, por lo tanto, insisto en que la solicitud de registro de la marca **SERFINANZA HISER (Mixta)**, se refiere a servicios de la clase 36, y en tal virtud excluyo de la solicitud de registro además de los servicios respecto de los cuales el Despacho manifiesta que no se encuentran comprendidos en la clase 35.

A continuación, relaciono la expresión que **se excluyen** de la presente solicitud de registro:

“Bancos”

Por lo anterior manifiesto clara y expresamente que la solicitud de registro que se tramita en este expediente se limita expresamente a los siguientes servicios de la clase 36, con exclusión de todos los servicios enunciados en el párrafo anterior:

Servicios financieros; operaciones financieras; operaciones monetarias; análisis financiero; consultoría financiera; gestión financiera; información financiera; suministro de información financiera por sitios web; evaluación financiera; consultoría bancaria, servicios bancarios, servicios bancarios en línea; servicios financieros prestados por internet; consultoría crediticia; consultoría financiera. tokens digitales en la naturaleza de emisión de tokens de valor; servicios de comercio e intercambio de criptomonedas, a saber, suministro de una moneda digital o token digital; servicios de cadena de bloques, a saber, suministro de una moneda digital o token digital para su uso por parte de miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial; emisión de tokens digitales de valor; intercambio financiero, a saber, servicios de intercambio de fichas digitales; servicios de comercio financiero de criptomonedas; servicios de transferencia de tokens digitales y criptomonedas; comercio de divisas, a saber, comercio de fichas digitales en tiempo real en línea; emisión de tokens de valor no fungibles utilizados con tecnología blockchain; emisión de tokens de valor no fungibles utilizados con tecnología blockchain para representar un artículo coleccionable; emisión de tokens de valor no fungibles utilizados con tecnología blockchain para almacenamiento de datos y limitación de acceso a contenidos. Emisión de tokens de valor no fungibles utilizados con tecnología blockchain para representar un artículo coleccionable; emisión de tokens de valor no fungibles utilizados con tecnología blockchain para almacenamiento de datos y limitación de acceso a contenidos, servicios de banca móvil; servicios tecnológicos para el suministro de información financiera; Procesamiento de pagos por tarjeta de crédito; procesamiento de pagos por tarjeta de débito; procesamiento de pagos por plataformas digitales; servicios de opciones de pagos múltiples mediante terminales electrónicos operados por el cliente; servicios de tramitación de pagos; tramitación electrónica de pagos; tramitación de pagos en concepto de compra de productos y servicios a través de una red electrónica de comunicaciones; operaciones de cambio; tramitación de pagos electrónicos; servicios financieros informatizados; servicios de pago de facturas en línea; servicios de pago de facturas prestados a través de un sitio web.

3.4. Por lo anterior y habiendo dado respuesta al requerimiento formulado, solicito respetuosamente al Despacho, continuar con el trámite correspondiente, al proceso gubernativo de concesión y registro de la marca comercial de la referencia.

Atentamente,



HELMER ZULUAGA VARGAS
C.C. 17.039.561 de Bogotá
T.P.A. 822